

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.

Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'35 y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 3'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERÍA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—
Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves
4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por
Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—
12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CENTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

LA ESPERANZA DE LOS CONSERVADORES.

Al ver los liberales conservadores la burla con que el país recibe lo que llaman importantes declaraciones del señor Romero Robledo, lo toman por lo trágico, y subidos sobre la trípode auguran al país y á las instituciones todo género de desdichas. Convencidos de que las amenazas directas no dan resultado, y que las *Cartas fusionistas* ó aquellos artículos sobre la *Democracia mejicana* se leen con el mismo interés que las coplas de Calainos, ponen ya su conducta en las leyes de la historia y apelan á la Providencia; para salir de la sima en donde han caído.

No encontramos muy ortodoxa la conducta de los que así se expresan y siguen blasonando al mismo tiempo de entrañable cariño á la monarquía. Malo y amenazador debió parecer el recuerdo de Méjico á los amantes verdaderos de las instituciones; duro debió encontrarle la persona para quien fué escrito, pero pudo muy bien pasar por una genialidad ó un desahogo de los que cuando pedían el poder para veinte años se encontraron notificados de desahogo. Lo que no tiene disculpa, ó al menos no se la encontramos nosotros, es que un periódico como *El Estandarte*, órgano genuino del señor Cánovas, diga, como ayer dice, que para conquistar el poder pone su confianza en las leyes de la historia y en la Providencia.

Para que se vea la importancia que tiene la frase, vamos á dirigir la vista al pasado. Cuenta este siglo de edad ochenta años, y durante ese tiempo tuvieron el título de reyes de España: Carlos IV, José Bonaparte, Fernando VII, Isabel II y Amadeo I; que habitaron el real palacio, y Carlos V, Carlos VI, Juan III y Carlos siete, que aunque no llegaron á pisar el régio alcázar, fueron y son considerados por algunos españoles como reyes de derecho. De estos representantes de la monarquía viven cuatro, y han dado cuenta á Dios de sus obras los cinco restantes. ¿Cuántos han muerto ocupando el trono? Solo uno; el inolvidable Fernando VII. ¿De los cuatro que viven, cuántos desempeñan sus reales funciones? Ninguno.

Como se ve, si son las leyes de la Historia de España las que hacen confiar á *El Estandarte*, mucho más grave es la manifestación de tal deseo que aquel ejemplo de la democracia mejicana, con que pretendió aterrar á sus lectores.

Pero acaso estemos equivocados y seamos demasiado suspicaces y no haya pensado el colega en nuestra historia al confiar en sus leyes, acaso se habrá fijado en Francia, cerebro de la humanidad, cabeza del mundo civilizado, como la llaman nuestros vecinos. Veámoslo.

Murió en el trono Luis XV y le sucedió Luis XVI en

el último tercio del pasado siglo, y como en España, reinaron *in nomine* ó efectivamente, en todo el tiempo hasta hoy trascurrido. Napoleón I, Napoleón II, Luis XVII, Luis XVIII, Carlos X, Enrique V, Luis Felipe, Napoleón III y Napoleón IV. De todos estos personajes ilustres solo vive uno, el conde de Chambord, retirado en su castillo de Frondhorsk, y mirando con pena cómo vive y prospera la República francesa. Los ocho restantes han muerto. ¿Cuántos llegaron al último trance dirigiendo los destinos de su país desde el régio sólio? Uno tan solo, Luis XVIII, y ese, despues de pasar en la emigración la mayor y mejor parte de su vida. ¿Son las leyes de la historia francesa las que inspiran esa confianza á nuestro colega *El Estandarte*? ¿Esa Providencia que invoca habrá intervenido para algo en estos asuntos?

Quando nuestras leyes de Partida y nuestras Constituciones fijan de un modo tan claro la manera de suceder y el derecho de reinar, de la misma manera que lo fijan las leyes y las Constituciones francesas, no debiera apelar un monárquico á las leyes de la historia para confiar en la conquista del poder.

Esos recuerdos pudieran ser provechosos, y pasar como saludables consejos, si se tratase con ellos de hacer ver á donde conduce el despotismo y el desconocimiento de los derechos que tiene un país civilizado y libre; pero traerlos á la memoria para lamentar la salida del poder del señor Cánovas y del partido conservador; lo repetimos, nos parece un poco ortodoxo.

LA CUESTION DE TUNEZ.

Hasta ahora la empresa acometida por Francia en la regencia de Túnez, no ha encontrado graves obstáculos. Los krumires han huido ante las huestes francesas que han tomado á Tabarca sin grande esfuerzo, que han entrado en Kef sin disparar un tiro, y que se han posesionado de la montaña de Sidi-Abdalah-Ben-Djemal, abandonada por el enemigo.

Pero las dificultades comienzan en estos momentos en que las armas ceden su puesto á la diplomacia. La entrevista del general Breart con el bey de Túnez parecia anuncio de paz. Despues de los cumplimientos de costumbre, el general dijo al bey que iba á cumplir el encargo que el gobierno de la República le había confiado, con el propósito de evitar la posibilidad de conflictos ulteriores. Leyó despues el despacho que le confiaba los poderes necesarios para terminar un arreglo que estableciera sobre sólidas bases la influencia de Francia en Túnez.

Preguntó al bey si estaba dispuesto á escuchar las proposiciones de Francia. El bey contestó afirmativamente, añadiendo á su respuesta estas palabras pronunciadas con maliciosa franqueza: *Puesto que no puedo pa-*

sar por otro punto. El general leyó entonces los artículos previamente redactados. El bey daba con un movimiento de cabeza señales de aprobación á los artículos que le eran ventajosos ó que confirmaban sus prerogativas, y permaneció inmóvil con una ligera contracción del semblante al escuchar los artículos que contenian concesiones mas ó menos penosas, tales como la ocupacion de varios puntos de la regencia, la indemnizacion de guerra que deben pagar los krumires y la subordinacion política en el exterior.

Terminada la lectura, el bey pidió un plazo para reflexionar y para consultar á su consejo. El general declaró que el gobierno de la República necesitaba pronta respuesta, y le concedió tan solo un plazo que debia espirar á las nueve de la noche. Despues de esto, el Estado Mayor francés se retiró á la sala del piso bajo donde estaban reunidos los dignatarios tunecinos, los cuales salieron para conferenciar con el bey.

Poco antes de las siete, el bey participó al general que estaba decidido á firmar, y el acto fué, en efecto, consagrado oficialmente.

Mustafá, reservado durante la primera entrevista, afecta en la segunda cordialidad y expansion, y cambia apretones de manos con los oficiales franceses.

Y sin embargo, el proceder del bey respondia tan solo á la frase que ante el general francés había pronunciado. Fresca estaba todavía la tinta con que había firmado el tratado de garantía, cuando Mahomed-es-Sadok buscaba ya medio de desligarse de la obligacion que había contraído, escribiendo á Said-Bajá una carta que los telegramas de Constantinopla trasmiten.

Héla aquí:

«Un general francés ha venido á mi palacio con una escolta de caballería, ha sometido á mi firma un tratado de protectorado, declarándome que no saldría del palacio sin una respuesta, para la cual me ha concedido un plazo de cuatro horas.

Viéndome bajo la presión de la fuerza, por la presencia de un ejército cerca del punto donde resido, he debido por mi honor, y para evitar la efusion de sangre firmar el tratado sin examinarle y discutirle, declarando que firmaba obligado por la fuerza.»

Dedúcese de todo esto lo que al principio decíamos; que las dificultades para Francia comienzan cuando ceden las armas y comienzan los tratados. Confirman esta verdad el disgusto que en Italia ha causado la dirección que en estos instantes toman los asuntos de Túnez, el anuncio de una circular otomana dirigida á los agentes diplomáticos del sultan en el extranjero, protestando contra el tratado de garantías y la agitación alimentada en la ciudad de Túnez por algunos jefes religiosos.

La presencia de nuestras tropas, dice el *Temps* de París, al fijar su atención en este último inconveniente, bastará sin duda, pero es muy posible que sea necesaria para poner coto á estas maniobras. (De *El Globo*.)

— 653 —

TÍTULO XII.

De la administracion de bienes de ausentes en ignorado paradero.

Art. 2.031. Cuando por mas de dos años se ignore el paradero de una persona que se hubiere ausentado de su domicilio dejando abandonados sus bienes y no pueda justificarse su defuncion, cualquiera de los parientes más proximos que hubieran de ser sus herederos abintestato podrá pedir que se le entregue bajo fianza la administracion de dichos bienes.

Art. 2.032. El que deduzca la pretension expresada en el artículo anterior deberá presentar los documentos que justifiquen su parentesco con el ausente, y una relacion de los bienes cuya administracion solicite con expresion de la renta que produzcan ó puedan producir.

Ofrecerá ademas informacion sobre los extremos siguientes:

1.º Sobre la ausencia ó ignorado paradero de la persona de que se trate, fecha ó época en que se hubiere ausentado, y desde cuando no se tiene noticia de su existencia.

2.º Que no existe persona autorizada por el ausente para el cuidado y administracion de sus bienes.

3.º Que el demandante es el pariente más próximo del mismo, con expresion en

— 660 —

tarse el contrato, y que se publiquen en los periódicos que hubiese designado el peticionario.

En los edictos se expresará que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para instruccion de los que quieran interesarse en la subasta.

Art. 2.051. Si se presentare alguna proposicion admisible, por ser conforme á las condiciones fijadas en el pliego, la admitirá el Juez como tambien las que despues se hicieren mejorando la postura. Terminado el acto, adjudicará el remate al único ó mejor postor, á no ser que el que solicite la subasta se hubiere reservado expresamente el derecho de aprobarla, en cuyo caso se le dará vista del expediente para que en el término de tercero día pida lo que le interese.

Igual comunicacion se le dará, en el caso de que por algun licitador se hiciere la oferta de aceptar el remate, modificado alguna de las condiciones.

Art. 2.052. Aceptando el que promovió el expediente la proposicion á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se dictará auto teniendo por celebrado el remate á favor del autor de la proposicion, y se mandará llevarla á efecto.

En el caso de no admitirla, manifestará si aprueba el remate ó quiere que se celebre

— 661 —

nueva subasta bajo las mismas condiciones, ó las que tenga por conveniente fijar, ó si desiste de su propósito.

Art. 2.053. Cuando haya de celebrarse nueva subasta, se prevendrá en los anuncios que son forzosamente admisibles las posturas que se hagan, siempre que cubran el tipo mínimo que hubiere fijado el que la haya promovido.

Art. 2.054. Si en este segundo remate no hubiere postor, el interesado quedará en libertad para hacer lo que crea mas conveniente, sin que puede accederse á tercera subasta hasta que trascurra un año, despues del cual podrá pedir que se instruya nuevo expediente con el mismo objeto.

Art. 2.055. Las cuestiones que se suscitaran con ocasion de la subasta, se sustanciarán por los trámites establecidos para los incidentes.

TÍTULO XIV.

De la posesion judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.

Art. 2.056. Para que pueda decretarse la posesion judicial de una finca ó fincas que no se hayan adquirido por título hereditario, el que pretenda obtenerla la solicitará del Juez, acompañando:

1.º El título en que funde su pretension inscrito en el Registro de la propiedad.

LOCAL.

A «La Opinion» le han informado de que el proyecto de colonia agrícola, del que infructuosamente nos hemos ocupado, obedece al propósito de establecer en la isla una comunidad de frailes trapenses, que serian los directores ó profesores de ella.

Hace tiempo que oimos esta version, y por consiguiente á las preguntas que venimos formulando, sin que la comision organizadora se tome la molestia de contestarlas, y esto despues de habernos pedido dicha comision nuestro humilde parecer, debemos añadir esta otra: ¿es cierto que el proyecto de colonia agrícola obedece al proyecto de establecer en nuestra isla una comunidad de frailes trapenses?

Segun parece el miércoles pasado se verificaron en la iglesia de S. Francisco unas honras fúnebres á beneficio de Calderon y como quiera que gran parte de la funcion la costeó *El Ancora*, cosa que no dicen los periódicos que hacen la reseña del antedicho acto, se sulfura el colega ultramontano y arrepintiéndose de haber invitado á algunos compañeros, la emprende con *El Isleño*, sobre si era la cera blanca ó amarilla, cuestion que entre paréntesis parece ser de una gran trascendencia y no le llama grosero, pero si le supone una mala fé que esperamos sabrá desmentir nuestro colega.

Como nosotros no tuvimos vela en este entierro hemos salido limpios del asunto. Hay que convencerse de que ciertas ociosidades salpican y ensucian.

Alas ocho des temeñana

sera Os te en las crateria del Gobierno Sibil.

Con este enigma escrito al dorso de una candidatura de D. BERNARDO DE FRAU Y MESA fué invitado un amigo nuestro para presentarse en la Secretaria del Gobierno civil.

Súpose despues que era con objeto de imponerle una multa de cincuenta pesetas por haber silbado al bailarín.

Conservamos como oro en paño tan curioso documento que como monumento paleográfico presentaremos á la Exposicion de Férias y Fiestas.

Bueno está el *Gobierno Sibil*.

Bastante concurrida estuvo la funcion del sábado, dia de moda de la sociedad «El Carnaval,» que como acostumbra obsequió á las señoras.

El público estaba ansioso y en espectacion de otra silba parecida á la del jueves, el Circo ocupado por numerosos polizontes dispuestos á verter hasta la última gota de sangre para impedir el mas insignificante resuello, pero mas que la actitud bizarra de la policia tranquilizó á las gentes tímidas la presencia del Alcalde que fué saludado á su entrada con un aplauso.

El Sr. Gobernador no asistió á la funcion, no hubo desórdenes, alarmas, conflictos ni disgustos, no se cerraron las puertas ni la policia hubo de intervenir en lo mas mínimo. Celebramos que con las explicaciones del Sr. Torres, consignadas en las hojas sueltas que se entregaron á los concurrentes hayan terminado los disgustos.

A las ocho ha fondeado el vapor-correo «Union» procedente de Valencia con la correspondencia, veinte y seis pasajeros y efectos.

Se nos asegura que en breve será presentado para su aprobacion al Gobierno civil el reglamento de una nueva sociedad recreativa titulada *El Pilo*.

Un colega dá la noticia de que las oficinas del Gobierno militar serán trasladadas al local que ocupa la sociedad *La Protectora*.

Las medidas tomadas por la autoridad durante los sucesos ocurridos el juéves último en el Circo Balear han sido comentadas en un sentido muy desfavorable para el que las adoptó, coincidiendo los informes en que la que en un principio fué broma pudo haber terminado de una manera desgraciada, á no intervenir los consejos prudentes de quien podia darlos.

Hemos sido galantemente invitados para el concierto que ha de celebrarse mañana por la noche en el «Círculo Mallorquín» en el que tan buenas veladas se pasan.

Lo agradecemos y no faltaremos.

Aun no han parecido las dos medallas concejiles que años hace se extraviaron.

¡¡Hasta con las medallas!!

Han asegurado á «El Isleño» que el Sr. Gobernador no tan solo no ha atendido las indicaciones que le hizo el cuerpo de Obras públicas respecto á impedir las carreras de caballos en el camino de Sóller, sino que dió autorizacion para que pudiesen tener lugar, como así se efectuó en el dia de ayer.

«La Iberia» dice, «que el actual alcalde de Zalamea es una persona simpática; en el brillo de sus ojos y en los rasgos de su fisonomía se advierte algo de la parte moral de aquel Pedro Crespo, tan ejecutivo en lo referente á su honra.»

La Iberia se ha equivocado por las señas reconocemos no al de Zalamea sino al alcalde de Palma de Mallorca.

Ante un público distinguido, que como de costumbre llenaba los espaciosos salones de la «Escuela Mercantil,» dió anoche su anunciada conferencia sobre «El correo y su importancia en la civilizacion» D. Francisco Semir.

Con fácil palabra y diction elegante el orador dijo que sentiria vivamente defraudar las esperanzas de su respetable auditorio cuando tendria un placer inmenso en agraderle y no por vanagloria si no por el deseo de satisfacer deudas de gratitud.

Expresó cuan grande le sentia hácia la «Escuela Mercantil de Mallorca» que le habia honrado con el título de uno de sus profesores y tambien la que debia á Palma por las pruebas de aprecio y de simpatía con que le habia honrado en tiempos bien cercanos.

Elogió las aptitudes de cada uno de los oradores que le habian precedido en las conferencias, diciendo que si dispusiera de ellas ofreciera á las señoras del auditorio, un «bouquet» de admiracion con esas hermosas flores que mas agradañ y cautivan porque exhalan el perfume del genio y del talento, y á ellos su respeto y agracedida amistad.

Se detuvo en grandes consideraciones referentes á la importancia del correo que era uno de los medios mas potentes que tiene á su servicio la moderna civilizacion que era la mas bella y la mas poderosa soberana de la tierra.

Con rasgos delicados demostró el principalísimo concurso del correo en las relaciones de amor, de amistad y de familia; demostró los grandes beneficios que el comercio le debe, añadiendo, en suma, que el correo, pa-

ra satisfacer al hombre, no se detiene jamas en su vertiginosa carrera; lo mismo á la luz del sol que al fulgor de las estrellas, así en los dias de asueto como en los de trabajo, ya en alas de la electricidad aventajando en su carrera la del rutilante Febo para sintetizar los hechos mas culminantes, ya en el seno de la rugiente locomóvil para detallar cuanto el afan ansia y los intereses reclaman; y que únicamente detiene su paso cuando se le interpone la inespugnable muralla del salvagismo que si bien no la pue le derruir porque su mision es de paz, y porque carece de elementos destructores, encontraba el medio en su afan, de introducir en aquellas regiones hoy un libro, mañana un folleto, mas tarde una misiva quizás una targeta postal; siendo todas esas clases de correspondencia otros tantos destellos desprendidos del hermoso sol de la cultura ganosos de prender en aquellas oscuras, deprimidas y abyectas inteligencias para convertir la eterna noche de su barbarie en esplendente dia de redencion.

Enumeró los sistemas aislados de que se valian los antiguos para comunicarse entre sí, estudió el correo como Institucion haciendo una acabada historia de todos los pueblos que han disfrutado de un servicio de correos, detallando al efecto el «Augarie» de los persas; el «Cursus publicus» de los romanos; el «Baryd» de los islamitas; el servicio grande y factuoso de los chinos y por último, el ingeniosísimo de los mejicanos y peruanos cuando la conquista.

El Sr. Semir acabó su conferencia diciendo «os he descrito los correos de nuestros abuelos, falta que os describa tambien el de nuestros padres para con estos precedentes poder en otra sesion apreciar todo el grandioso aspecto del correo en el siglo XIX.»

El profesor de caligrafía de la Escuela demostró en su discurso los extensos conocimientos que posee en el ramo de correos en que sirve desde hace muchos años en el cual tiene competencia que nadie ha puesto en duda, y puso de manifiesto sus escelentes condiciones oratorias pues tuvo frases felicísimas y períodos brillantes que le valieron nutridos aplausos del auditorio que salió sumamente satisfecho.

Reciba el Sr. Semir nuestra cordial enhorabuena y déjese oír con alguna frecuencia que con ello nos dispensará un verdadero obsequio.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 29 á las 11 m.

(Recibido á las 11:46 m.)

Se asegura que en el Consejo de Ministros de mañana quedará resuelta la cuestion de dissolution de Cortes.

Igualmente lo será la combinacion de Gobernadores.

Mañana marcha el duque de Fernan-Núñez.

El miércoles llegarán los Duques de Montpensier.

Idem Idem.

Recibido á las 11:57 m.)

La Gaceta nada publica de interés general.

Mañana se abrirá el pago de las asignaciones de ultramar.

El miércoles se efectuará el de las clases activas, pasinas y clero.

Han ocurrido algunos desprendimientos de terreno en Huesca y perecieron seis ingenieros.

men sobre si estima procedente entregar á los parientes la administracion de los bienes del ausente, y sobre el derecho de los reclamantes.

Tambien podrá proponer el Promotor la subsanacion de cualquiera falta que se hubiere cometido en la instruccion del expediente, en cuyo caso se proveerá previamente sobre este particular.

Art. 2.036. Cuando sea uno solo el pariente que haya reclamado la administracion, y no se hubiere opuesto el Promotor fiscal, el Juez se la otorgará sin mas trámites si lo estima procedente.

Lo mismo se practicará cuando, siendo dos ó más los pretendientes, hubieren manifestado su conformidad sobre cual ó cuales de ellos hayan de encargarse de la administracion.

Art. 2.037. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, el Juez convocará á junta, dentro de ocho dias á los pretendientes, para que se pongan de acuerdo sobre su mejor derecho, y cual de ellos haya de encargarse de la administracion.

Del resultado de la junta se extenderá la oportuna acta, que firmarán los concurrentes, con el Juez y el actuario.

Art. 2.038. Si resultare acuerdo en la junta, el Juez mandará que se lleve á efecto lo convenido, en el caso de haberse justificado que no se tiene noticia de la existencia y

administrador, cesará en su cargo poniendo los bienes á disposicion de los que á ellos tengan derecho.

Art. 2.044. Si el ausente hubiere otorgado testamento, y los herederos en él instituidos presentaren copia fehaciente del mismo, podrán solicitar la administracion de los bienes, conforme á lo prevenido en los artículos que preceden.

Art. 2.045. Cuando por más de dos años se hallen abandonados los bienes de un ausente cuyo paradero se ignore, á instancia del Promotor fiscal ó de cualquiera persona, aunque no sea pariente, podrá el Juez acordar las medidas que estime necesarias para la seguridad y administracion interina de los bienes, previa informacion sobre los extremos señalados en los números 1.º y 2.º del art. 2.032, y sin perjuicio de los procedimientos establecidos en este título, para llamar á los parientes y proveer en ellos la administracion.

Art. 2.046. Si por parte legítima se hiciere oposicion á los procedimientos establecidos en este título, fundada en no haber lugar á ellos, se sustanciará por los trámites que para los incidentes se determinan en el título III del libro II.

Mientras se sustancia la oposicion, podrá el Juez adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad y administracion de los bienes, si estuviesen abandonados.

TÍTULO XV.

Del deslinde y amojonamiento.

Art. 2.061. Puede pedir el deslinde y amojonamiento de un terreno, no solo el dueño del mismo, sino el que tuviere constituido sobre él algun derecho real para su uso y disfrute.

En la demanda expresará si el deslinde ha de practicarse en toda la extension del perímetro del terreno, ó solamente en una parte que confine con heredad determinada; y manifestará los nombres y residencia de las que deban ser citadas al acto, ó que ignore estas circunstancias.

Art. 2.062. El Juez señalará el dia y hora en que haya de principiarse el acto, haciéndolo con la anticipacion necesaria para que puedan concurrir todos los interesados á quien se citará previamente en forma legal.

Los desconocidos y de ignorada residencia serán citados por medios de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de la cabeza del partido, del pueblo en que radique la finca, y de aquel en que el citado hubiere residido últimamente.

Art. 2.063. Si el Juez no pudiese concurrir á la práctica del deslinde, dará comision al Juez municipal del término en que radique la finca.

Art. 2.064. No se suspenderá la prácti-

